

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0631.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de disolución y liquidación de sociedad Deogracia M. García Martínez & Cía S. en C.
Demandante/Accionante: Nazly Del Carmen Rivera Herrera
Demandado/Accionado: Lucy Del Carmen Lemus García, Patricia María Rivera García, Javier Enrique Rivera García Y Jairo Antonia Rivera García
Radicación No. 13836310300120220020700**

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal declarativa de disolución y liquidación de sociedad Deogracia M. García Martínez & Cía S. en C., con trámite Verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C. G. del P. establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Si bien, respecto de la competencia para tramitar el aludido proceso, se observa que la misma está atribuida al Juez Civil del Circuito, según el artículo 20 del CGP, su trámite le corresponde al juez civil del circuito del domicilio de la sociedad. Siendo así, conforme lo indicado en la cláusula PRIMERA de la escritura pública No. 1229 de constitución de hipoteca de la Sociedad Deogracia M. García Martínez & Cía S. en C., Civil del 25 de abril de 1995 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, se verifica que fue definido como lugar de domicilio social, la ciudad de Cartagena.

Por tal razón, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente (Civil del Circuito de la Ciudad de Cartagena), en virtud del domicilio principal de la sociedad cuya disolución y liquidación, se pretende.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la presente demanda Verbal declarativa de disolución y liquidación de sociedad Deogracia M. García Martínez & Cía S. en C. según consideraciones anotadas.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez competente (Civil del Circuito de la Ciudad de Cartagena) – Reparto. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a1f655c38ad0f3e1c91845af6272bcf334c089013abe2c317b5f1b3e362a1**

Documento generado en 11/10/2022 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>